

921151

7

Año 1792

Provision del Consejo p.^a que esta Aud.^a
 informe sobre la instancia de la Relig.ⁿ
 de d.^{no} Juan de Jerusalem, sobre el Pleito de
 Manutencion de d.^{no} Jph Lázaro en el Priora.
 to de la Almunia de D.^a Godina.

Res.^a de la Provision y el Informe.

R. Aud.^a

Sec.^o de Gov.^{no}
Laborada



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

IN DET NOTITIA. Amen. Sea
a todos manifestado: Que Yo el Baylio Fr.^o
Josef de la Torre Caballero Gran Cruz de la
orden de S. Juan de Jerusalem, Com.^o de la En-
com.^{da} de esta con en calidad de ministro de su
de su comun thesorero, y Jindico Economo, y de poderada
Real delem Mayoralmor. de Gran- Maestre, y convento
desta milag.^{da} Prelig.^{on} en esta ca.^{ta} de comp.^{ta} con-
truido ental con plera, libre, y plenissima autorizada
facultad, y poder mediante el correspondiente titulo
y Renda magistral en pedido por el m.^o y por m.^o
Gran- Maestre Fr. de Fran.^{co} Jimenez de Leonada a
esta en esta a nueve de Febrero de mil e setenta
y cinco registrado, sellado, y firmado por Fr. Frai-
mundo de S. Jovins de Henville fregente de la Canalleria
y de puchado en la devota forma: cuyo titulo, y
dombiam.^{to} se halla cumplimentado por el capi-
tulo provincial desta d.^{ta} Fr. de la ca. de la m.^o
de comp.^{ta}, y mandado registrar en el libro
de titulos de la secretaria desta capitula provin-
cial, y con.^{da} Asamblea por el que celebró en don
de finio desta año, segun parece de la certifica-
cion de Nicolas de Santa de secretario puesta a con-

continuacion del mismo. Encuyo ministerio fui
confirmado posteriormente por el Em^{mo} y Ex^{mo} Señor
Fr. D^{mo} Manuel de Pachan Fran. Chacarte actual, y
Pon^{te} Consejo de la misma Relig.^{on} por su Decreto
que comprehende la Bula Regia de la Real Cedula
en el convento de Santa Clara de la ciudad de
Saxo de mil seiscientos ochenta y quatro, repugnada
en la cancelleria, sellada, y firmada por el Real
Fr. D^{mo} Luis de Almeida Portugal Vice-canciller
habiente por otros titulos el poder y facultad
bastante para hacer y otorgar lo interaxorito, se-
gun que asi, y todo lo referido por su inspec-
cion a mi el Notario la presente testificante
testimoniam^{te} me ha constado, y contra de lo
foe). Constan. Callosa y sin revocar los Proce-
santa ahora substituidos, y nombrados nuevam.
de grado, y cierta ciencia, certificado delio que
me compete conrity, creo, y nombro, si quiere
substituy en Proce. Testimonios del Em^{mo} y Ex^{mo}.
D^{mo} Fran. Chacarte, convento, y Relig.^{on} de S^{ta} Juan
de Jerusalen a D^{mo} Felix de Sraera, D^{mo} Manuel de la
D^{mo} Manuel Herrero, y D^{mo} Fran. Labrador de lo
concaudados del numero de la presente Cauda
de Saxag^a a todos juntos, y a cada uno de por si
especial, y expresam^{te} p^a q^{ue} en su nombre, y
representacion de sus acciones, y otros, puedan
intervenir, e intervengan en todos, y qua-

les quiere Pleitos, y causas civiles, y criminales
q^{ue} asi endemandada, como endemenda tiene, o expen-
tener d^{to}. Em^{mo} y Ex^{mo} Fran. Chacarte, convento, y
Relig.^{on} con qualquiera persona, o personas,
cuerpos, capitulos, y Universidades, de qualquiera
estado, grado, y condicion sean, y ante qual-
quiera tribunales Eccl^{os} y Seculares, y na racion-
do en ellos presenten demandas, conte. raciones,
d^{to}. Eccl^{os} y Seculares, Memoriales, rememora-
ciones, y Recusos de apelacion, notam a pe-
nensiones, imdentaciones, Execuciones, Prisiones,
Conclusiones, compulsores, Pruebas, recusaciones,
afianzamientos, y publicaciones, oigan, e dicten, y
sentencian, interlocutorias, y definitivas, pre-
dan firman^{te} licitos y lo p^{ue}den hacer de
que tan, y Proce. y toda clase de p^{ro}cedim^{tos}
publican, y recusos; y finalm^{te} quantos exi-
gencias judiciales, y extrajudiciales conenga
a su d^{to}. y defensa aunque requieran poder
mg especial que el expresado p^{ro}cedim^{to} de ello
y lo anexo, conexo, y accesorio confiero y atri-
buyo a d^{tos}. Proce. y a cada uno todo el poder
q^{ue} tengo, y me esta conferido por los d^{tos}. Em^{mo}
D^{mo} Fran. Chacarte, convento, y Relig.^{on} de S^{ta} Juan.
Encuyo nombre prometo haber por prime. y
valido quanto por d^{tos}. Proce. y cada uno en

virtud del presente sera hecho, y obrado, y qd
no se reuocara jamas bajo obligacion que
a ello pago de todos sus bienes, y rentas muebles
y Raizes habidos, y por haber. Hecho fue
lo sobredito en la Ciudad de Zaragoza a los
diez y ocho dias del mes de Febrero del
año del Nacimiento del Señor mil seteci-
entos noventa y uno, siendo presentes
p.^{os} testigos D.^h Martin Ferrer y Josef
Cuervo de la Familia del Famoso Señor
otorgante habitantes en la misma. Esta
contingida este acto en su nota original
segun fuere de Aragon.

Yo D.^h Juan de mi Filles Cicer y Daniel
y Notario Publico del Rey
nuestro Señor y del Colegio de S.^h Juan
canonico de la Ciudad de Zaragoza, que
alo sobredito presente fui, y cerre.

Extrae el antecedente Acto de un nota
original en nueve de Octubre del corriente
año mil setecientos y dos, doy fee.

Cicer y Daniel



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.^h Carlos por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias de Jerusalem, de Navarra
de Granada, de Toledo de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Cer-
veña, de Sevilla, de Cordena, de
Cordova, de Coruega, de Murcia de
Jaen Señor de Vizcaya, y de
cerulea en Ayo el nuestro
Gobernador, Capitan General del
Reyno de Aragon, Presidente
de la nuestra Audiencia de el
que reside en la Ciudad de

b. 10
L. 10

Zaragoza. Regente y Oidores
de ella salud y gracia. Saced. Que
por Frey Don Nicolaz de Ortuzar
Comendador de la orden de San
Juan de Jerusalem, y Apoderado
General de la Religion en esta cor-
te se ocurrio al nuncio Comisario
en cinco de Setiembre proximo, con
el pedimento siguiente = M. P.
S. Felipe Santiago Gallo, en
nombre y en virtud de Podex
que presento y juizo de Frey
Don Nicolaz de Ortuzar Comen-
dador del orden de San Juan de
Jerusalem, y Apoderado Gene-
ral de la Religion en esta
Corte, por lo correspondiente al
Reino de Aragon, Valencia ca. an-
te Ventura Altora, por el re-
curso que mas haya lugar

en derecho parecio y Digo: Que
citando el tribunal de la Asam-
blea, procediendo, contra Don Jo-
sef Lazaro Previtero Religioso
Nuncio de la misma orden, para
que o Profesase, o desase el Priora-
to de la Parroquial, de la villa
de Almunia, que le fue colado
con este cargo, a que se ha res-
titido, con el mas detestable men-
precio, de las amonestaciones
continuas, que por mas de tres
años le ha hecho la Asamblea
y haciendole pauto ultimamente
en calidad de detenido en el Pa-
lacio de San Juan de los Panetes
para obligarle de este modo, a
que no hiciere, ilusiones, como
hasta alli algunas providencias
del tribunal de la Asamblea

a la sombra de la proteccion de
los ordinarios Eclesiasticos, o au-
xió, a la Real Audiencia de
Tarazona, y óbito Decreto de
manutención, en el uso, y exer-
cicio del Oficio, con cuyo moti-
vo salió la Religión a los autos
pidiendo la reforma de dicha Pro-
videncia suspendiendo el tribu-
nal de la Asamblea la ejecu-
cion de las suyas, en el interin
y hasta que se alzase la inivi-
ción. Pero considerando, dicho re-
ligioso que inmediatamente
que la Audiencia se enterase de
los Justificados procedimientos
de la Asamblea, debería a
tan justa solicitud, se acosio
al favor que le dispensa el ca.
Reverendo Arzobispo de la.

Tarazona solo por que dicho Prelado
como otros ha dado a entender, que
no puede llevar sin enfado la Jurisdic-
cion ordinaria, que las Tribunales de
la Religión, tienen sobre los indivi-
duos, por que le impide, entender la
suya, hasta donde hayan sus Deca-
s, o banco ha ocurrido, a esta superio-
ridad, el referido Obispo, y ocultando
sin duda los antecedentes ex-
puestos, ha coneguido. Real orden
que se comunicó al Agente de la
Real Audiencia, con fecha de vein-
te y tres de Agosto proximo, para
que inmediatamente se pudiese en-
trevista al Don Josef Lazaro, y
se entregase a dicho Prelado, para
que le tenga a disposicion del Con-
sejo, y aunque luego que le fue
hecha saber al Tribunal de la

Asamblea, la citada Real Orden
dió el mai, pronto cumplimiento
a ella entregando a Laxar D.
Sin embargo mi parte en Re-
presentacion del mismo Tribu-
nal, y de la Religion, ocurre
a la soberana Justificacion
del Consejo, a manifestar quan-
to sea conducente, a su derecho
para que se la reintegre, en el
exercicio de la Jurisdiccion
y exponer al mismo tiempo, los
juicios, procedimientos, de la causa
deca, contra un individuo, que tan ob-
stinadamente, ha abandonado sus anio-
nestaciones, como tambien el ningun
fundamento que ha tenido, el Sr. Atr.
Zobispo, para molestar la soberana
atencion del Consejo en su recurso y para
hacerlo en la forma debida: Et l'etsu-
plico que haciendo por presentado el

Poder de d'urva mandar de me entregue el
expediente para el expreso fin, por ver ju-
sticia que pido, juro lo necesario etc. D'nos
digo: Que para que el Consejo con perfecta
inteligencia, de todo lo ocurrido en el asunto
se deone resolver, lo que tenga por mas con-
veniente en otra justificacion. Et l'et. sup.
se ordena librar, la Provision correspondiente
a fin de que la Real Audiencia de Zaragoza
remita originales los autos sobre la manue-
tencion del Sr. Josef Gonzalez, en el uso de su
Priorato, pues tambien es Justicia que pido
de supra = Licenciado D. Baltasar Sanchez
citirano = Felipe Santiago Gallo = Jovito,
por los del nuestro Consejo teniendo presen-
te los antecedentes que se citan y lo ex-
puesto, por el nro fiscal por decreto q. probo
y exon en diez y nueve de Septiembre proximo
se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la
qual oi mandamos q. con presencia de los autos
q. enuncia el apoderado de la Or. de S. Juan
de Jerusalem, en el tomo de su cienito (q. ba inerto)
informen al nuestro Consejo, por marzo de S. Juan
Antonio Santistevan nro J. Vicario de Cam-
ra de Gobierno de el p. lo forante a los Alcaides de la
Corona de Aragón lo fudien ofrezca y parezca

Incien eipucirra Voluntad. Dada en ciudad a seis de
Octubre de mil setecientos, noventa, y do E=

J. Manly *J. C.* *Wm. Manly* *J. Manly* *P. M.*

Theraz



Mr. Daniel Smith of Amherst, N. H. or the
of Amherst, N. H. or the

Cahice oroubir G. su manado con acus. e los sus Pont.

Всего
Колл. маркет
Двадцать.


 Toxet Carr. m.
 No. 20. maigues

Dn Trecentay
 meben
 Para que la Real Audiencia del Reino de Aragon
 informe al Consejo a instancia de Fray Don
 Nicolas Orusar. No
 Correo.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Año 1792

Man. Herrero, en virt. de D. N. D. J. de Latorre
Caballero Gran Cruz de la O. N. de S. Juan de Texualon
y su Ministro Recivida, usando el Poder q. en devida
forma presento ante J. E. pareco, y en la mejor forma
q. proceda Digo: Que por mi D. N. se acordó al A. y sup. nro
Amo de Castilla con un curso, q. tubo por conve-
niente, y se ha servido expedir la A. Carta q. en devida
forma presento para q. J. E. informe con presencia
delo tuyo q. acian en el recurso lo q. tenga por
conveniente: En esta aten. D.

A. P. Q. D. N. D. J. de Latorre, q. habiendo por
presentado D. N. Carta se sirva darle su
entero y devido cumplim. q. así es Just. y q. p. d. d. d.

Manuel Herrero



Nota En 19 de octubre se entregó copia al ^{Don} Juan Utan.
Herrero.

La Religión de S.^{to} Juan de Jerusalem por lo to-
came a este Reyno de Aragon hizo Vniverso a P.^{to} M.
en que expuso: Que estando el Tribunal de la Audiencia
procediendo contra D.^{to} Josef de la Cruz Religioso de
la Orden de la misma Orden para que o profesase
se, o desase el Priorato de la Parroquia de la villa
de San Llorença, que le havia sido cobrado con este
cargos, y a que se havia resistido con el mas de los
tanto manifestacion de las amonestaciones continuas
que por mas de tres años le havia hecho la Audiencia
Real, y habiendole puesto ultimamente en calidad de
decurso en el Palacio de S.^{to} Juan de los Barrios,
para obligarle de ese modo, a que no hiciese
obusacion, como hasta alli, algunas providencias
del Tribunal de la Audiencia a la sombra
de la proteccion de los Ordinarios eclesiasticos:
havia ocurrido a esta Real Audiencia, y obteni-
do Decreto de manutencion en el uso, y exercicio
del Priorato, con cuyo motivo havia valido la
Religion a los Autores, pidiendo la Real Audiencia
providencia, suspendiendo el Tribunal de la Audiencia
la execucion de los origas en el interin, y han-
tague se alzase la inhibicion. Pero que consideran-
do esto Religioso, que inmediatamente que la Audiencia
se entrase a los justificadores procedieran
a la Audiencia de la Real Audiencia a tan justa solicitud, se
havia alegado al favor, que le dispensaba el M.^{to}
Obispo de esta Ciudad de lo por. C. esto Prelado como
por lo havia dado a entender, que no podia librar sin

estado la jurisdicción omnimoda, que los Tri-
bunales de la Religión tenían sobre sus indivi-
duos, porque le impedía entender la causa hasta
donde rayaban sus ideas; y parecería haver ocu-
rrido á la Superioridad del Consejo el ref.^{do} Ma-
rques, y obrando sin duda los antecedentes
expresados havia conseguido tal orden, que se
havia comunicado al Intendente de esta tud.^a
confusa de 23 de Agosto proximo, para q.^e im-
mediatamente se pusiese en libertad al D.^o Toribio;
pero, y se entregase á dho. Pared, para q.^e le
pusiese á disposición del Consejo. Y aunque luego
que se havia hecho saber al Tribunal de la
Asamblea la citada tal orden havia dado el
más pronto cumplimiento á ella, entregando á
Latorre: sin embargo ocurría la Religión
á los Sobexanos jurif.^{os} del Consejo á manifestar
quanto era conducente á su dho., para que se
la retirase en el ejercicio de la jurisdicción, y
expusiese al mismo tiempo los jurif. preceden-
tes de la Asamblea contra un Individuo, q.^e tan
obstinadamente havia abandonado sus amonesta-
ciones, como también el ningún fundam.^{to} que
havia venido el M. N.^o Ap.^o para molestar la
atención del Consejo en su Recurso. Y para haver
lo en la forma de dda. conchego suplicando
se le entregase el Exped.^{te} para dho. fin. Y por
un Otro si ^{y p.^o} disp.^o fue para q.^e el Consejo con per-
fecta inteligencia de todo lo ocurrido en el asun-
to, se dignase volver los q.^e tuviere q.^e más conviene-
re en esta justificación, se sirbiese librar la Provision

conjugante á fin de que esta tal tud.^a remitiesse -
original y los autos sobre la mencioncion de D.^o
Toribio á dho. en el uso de su Priorato. En cuya vis-
ta, teniendo presente los antecedentes, q.^e se citan,
y lo expuesto por el vno Fiscal, por Decreto de 17
de Set.^o proximo se acordó expedir, y expedir en 6
de Oct.^o siguiente la conjugante tal Provision, man-
dando, que con presencia de los Autos, que se
entruen en el ~~caso~~ ref.^{do} Otro si, infiriese esta
Audien.^{cia} á V. M. lo que se la ofusca, y para-
ca. Se presenten por la orden de S.^o Juan dha. tal.
Provision, la qual se obedeció con el respeto debido;
y en su cumplimiento expone esta tud.^a con presen-
cia de dho. Autos: Que estos no son de manu-
cion comun, segun se quiere dar á entender
en el Recurso, ~~que~~ ni era posible, que entrasen
terminos se interpusiese la Audiencia en de-
carrar la mencioncion de un Priorato, ó Benez-
ficio Curado, como es el de la Abadía, sino q.^e
dho. Autos son de Firma, cuyo Juicio es uno de
los quatro privilegiados, que hay en este Reyno,
y se reservaron en la nueva Planta de Gobierno,
como q.^e en ellos supliendose sobre manera la des-
galia, y la Regia produccion, y potestad de P. M.
mucho más que en los Recusos de Jurata de
los Reynos de Castilla. En un amparo, que en lo an-
tigos solo se pedia ante el Justicia mayor deragon,
y hoy se despacha solo en esta tal tud.^a á instancia
de los ofendidos, ó que cumen xelo; y por el se inhi-
be, y veda á qualquiera Juez, ó practicante de
eclesiasticos, ó seculares el inquietar los indel.^{os}

en sus Penas, derechos, o bienes, ni en la posesion de ellos. Segun los meritos, y casos hay varias especies de Penas, y una de ellas es la posesionaria de cosa, oficio, o Beneficio ecclesiastico; y esta es la que vino a pedir a la Audiencia D.ⁿ Josef Lazaro, y Gonzalez, para ser amparado en el dho. uso, y ejercicio del Priorato cuando el Cabildo de la M.^a murria, cuya colacion, y posesion havia obtenido, y ^{comprado a suero} y comprado en 1784; y habiendo justificado con documentos, y testigos lo necesario para la primera provision, se le suplico la forma en la forma ordinaria con razones, para no ser turbado, ni molestado en la posesion dho. Priorato. Se ha dicho con razones, y en su virtud puede qualquiera intercedido acudir al mismo Proceso de Pena, y deducir su derecho, siendo poseedor, por tres medios, o dando cedula de Condena firmada, o pidiendo declaracion de ella, o formando Escrito de Revocacion. Audio la Religion de S.ⁿ Juan, y se valio de este ultimo medio por varias razones que expuso, y fundo paraq.^e se revocase dha. Pena en cierto termino, que pudiese p.^a acudir, que D.ⁿ Josef Lazaro era Novicio de la Orden, y que havia causa pendiente en el Tribunal de la Audiencia paraq.^e profesase, o fuese removido del Priorato. Se comunique traslado, y Auto al dicho Lazaro, quien lo ovaguo exhibiendo algunos documentos, y solicitando se desestimase dho. Escrito de Revocacion; a qui se mandó, q.^e con-

niese el traslado, y Auto, y la Orden respondió instando en su provision, que es el ultimo estado de dho. Proceso, y de congruencia lo tiene para desestimarse el Escrito conforme a su Tercio. Eran con los Autores, que en el Caso vi del Recurso solicita la Religion de S.ⁿ Juan, que se remitan originales al Consejo; y aunque a primera vista no aparece reparo digno de consideracion, mayormente habiendo sido la misma Orden la que formó el Escrito de Revocacion, y la unica intercedida en su pronta decision; pero es de advertir, que es Regla de suero, que la Pena, y su inhibicion debe obedecerse, mientras, que no sea revocada, y el que no la obedece, y guarda el Tercio de Pena, contra quien en lo antiguo se procedia criminalmente y en el dia es castigado con graves multas pecuniarias, de diezmo, y ocupacion de temporalidades segun los casos, y pensiones. Debe, pues, obtemperarse la Pena de D.ⁿ Josef Lazaro, mientras, que no sea revocada; mas si los Autores se remiten originales, y deja de obedecerse, ni podra hacer los recursos de suero, que le convengan contra los Tercios de ella, ni escarbar a tomar providencia alguna sin los Autores; y de cuando la remision de estos solamente para la mas perfecta inteligencia del Consejo de todo lo ocurrido en el asunto, que se refiere en lo principal de su Tercio, lo q.^e puede conseguirse del mismo modo remitiendole por compulsa, evitando de esta forma los inconvenientes

que se lieban significados. Entiendo estaitud.
que no procede la remision de otros Autos origi-
nales, y que para el obsequio de la Religion &
Bautana, que se remitan por congnultra.

En quanto puede expresarse, y V. M. rest:
viera como siempre lo más acoracado. Tarag.
lo el Dic.º de 1792.

+

Remito a Vm el informe adfun-
to que hace esta ctud.º en la int.
a Sr. D.º Nicolas & Oxturar Co-
mendador del Orden de S. Juan &
Jerusalen y Apodexado gen.
a la Religion en era Corte, en so-
licitud de que esta ctud.º remita ori-
ginales los Autos sobre la manu-
tencion de D.º Joh. Sarano en el Pio-
xato & la Villa & la Almunia
a D.º Potina; á fin de que Vm lo
haga presente al sup.º Consejo

Dios que a S. m. d.
Tarag.º Dic.º 15 de 1792.

Ordn

S. D. Man.º de la Antisteban

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of prose.

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.